REGLAMENTO ELECTORAL

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONUER

Ley Nº 9806

Año 2021

Título I De los electores y candidatos

Artículo 1º: Serán electores únicamente los profesionales matriculados inscriptos en el Padrón Oficial al 31 de diciembre del año anterior. El voto es secreto, de forma presencial o por correspondencia. (Art.49 y 52 del Estatuto).

Artículo 2º: Podrán ser candidatos los profesionales incluidos en el Padrón Oficial según Art. 1º de este Reglamento, además de cumplir con las condiciones del Art. 7 del Estatuto, Capítulo IV, Art. 26 del Estatuto.

Título II De la Junta Electoral. -

Artículo 3º: La única autoridad del comicio es la Junta Electoral que estará integrada por tres miembros titulares, 6 suplentes y 5 adicionales, que estén incluidos en el padrón electoral y serán elegidos por sorteo en sesión del Consejo Directivo Provincial (CDP), ante escribano público, se debe dejar constancia en Acta de reunión, no pudiendo estar constituida por matriculados que ocupen cargos en los Órganos Directivos del Colegio (Art. 48 del Estatuto).

Los matriculados sorteados que acepten ser miembros de la Junta Electoral, no podrán ser candidatos en las listas para renovación de autoridades.

Quienes acepten o rechacen constituir la Junta Electoral deberán enviar por correo electrónico, una nota escaneada, dirigida al presidente del CDP, firmada de puño y letra, donde dejen constancia de su decisión. Será

presidida por la persona que el mismo grupo designe al efecto. Las cuestiones que la Junta Electoral no pueda resolver por unanimidad, se resolverán por simple mayoría. En caso de igualdad de votos, decidirá el Presidente de dicha Junta.

Artículo 4º: Son atribuciones de la Junta Electoral:

a)- Fija el plazo del vencimiento para presentar las listas de candidatos de los comicios y del escrutinio definitivo. También establece un horario para presentación de las distintas actuaciones, conforme la modalidad de trabajo de la sede del colegio.

b)- Da a conocer los cronogramas de las diferentes actuaciones electorales.

c)- Oficializa y da amplia difusión de las listas de candidatos, en el boletín oficial, en la página oficial y en las redes virtuales de CONUER, que se presenten a elecciones. También las rechaza en caso de no reunir los requisitos exigidos.

d)- Aprueba el modelo de la boleta que se utilizará en el comicio en un tiempo no menor a 5 (cinco) días antes de la fecha de las elecciones. Podrá establecer en forma previa (una vez corregido el padrón electoral), características generales para uniformar las mismas.

e)- Designar 1 (un) Presidente titular y 1 (un) suplente del padrón electoral, para cada mesa receptora de votos para dirigir el acto y efectuar el escrutinio, sin perjuicio que el órgano de gobierno del Colegio pueda designar veedores.

f)- Establece horarios de los comicios en los cuales deban habilitarse mesas para la recepción de los sufragios por correspondencia, que se realizarán dentro del horario normal de funcionamiento de la sede del colegio. El horario

es fijado por lo menos 35 (treinta y cinco) días antes de la fecha fijada para el comicio.

g)- Fiscaliza el escrutinio de los votos, haciendo constar su resultado en un acta que será elevada al CDP y este se encargará de informar al Poder Ejecutivo.

h) Resuelve en única instancia cualquier otra cuestión que se plantee durante el proceso electoral.

i)- Ordena la notificación a los candidatos electos a los efectos de la asunción de sus funciones y emite las respectivas comunicaciones a las autoridades del Colegio sobre los resultados de las elecciones en las cuales haya intervenido, dentro de los 2 (dos) días posteriores de quedar firme el resultado del escrutinio definitivo.

Título III De los padrones

Artículo 5º: El padrón electoral será dado a conocer con una antelación mínima de 30 (treinta) días, previos a la celebración de la Asamblea, quedando por 10 (diez) días, tiempo que se considera para el período de tachas (corrección del padrón). Su difusión deberá realizarse en forma amplia y por todos los medios de comunicación oficial disponibles. Las tachas deberán ser resueltas por el CDP con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, previos a la Asamblea.- (Art. 50 del Estatuto)

Artículo 6º: El Consejo Directivo Provincial convocará a elecciones con 40 (cuarenta) días de anticipación del proceso eleccionario, en dicha convocatoria se fijará igualmente la fecha del comienzo de dicho proceso y el

lugar y hora en que se procederá a la iniciación del escrutinio (Art. 51º del Estatuto).-

Título IV De las listas

Artículo 7º: Los miembros del Consejo Directivo Provincial, Revisores de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina serán elegidos por voto directo y secreto de los Matriculados en Asamblea.- La Asamblea en cuya convocatoria se incluya la elección de autoridades se constituirá en la sede de CONUER, o donde lo determine el CDP cuando responda a la cobertura total de cargos de los miembros del CDP y del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina, en los términos del Reglamento Electoral que al efecto se dicte. – (Art. 46 del Estatuto).

Artículo 8º: La elección de los miembros del Consejo Directivo Provincial, Revisores de Cuentas y del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina se realizará en la segunda quincena del mes de junio del año que corresponda y las autoridades asumirán, a más tardar a los quince días de haberse efectuado la Asamblea. - (Art. 47º Estatuto)**.**

Artículo 9º: Los matriculados podrán propiciar listas de candidatos para los cargos electivos titulares y suplentes; debiendo para ello solicitar la oficialización de las mismas ante la Junta Electoral con 15 (quince) días de anticipación a la Asamblea. Dichas listas deberán ser presentadas con las firmas y/o patrocinio de 10 (diez) profesionales matriculados en CONUER como mínimo, y que cumplan con el Art. 1° de este reglamento. Recibidas las listas, se procederá a su publicación por 3 (tres) días, previo a su oficialización, para el caso de que una o más candidaturas sean objeto de impugnación, por parte de cualquier matriculado con derecho a voto. - Las

eventuales impugnaciones deberán efectuarse dentro del primer día siguiente al del último de publicación y deberán estar resueltas 5 (cinco) días antes de la Asamblea. A fin de controlar el acto comicial el o los representantes de cada lista podrán nombrar a un fiscal, quien deberá reunir los mismos requisitos solicitados para participar del acto eleccionario; quien deberá acreditar su calidad de tal ante las autoridades del comicio. (Art. 53º Estatuto)

Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro del plazo establecido, suscritas por la totalidad de los candidatos, con designación de un apoderado. La Junta Electoral asignará a cada lista un número identificatorio según el orden de presentación. Cada candidato deberá presentar copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), copia de su folio volante de matriculación como Constancia de Matriculación a Distancia Excepcional y Provisoria o Credencial de CONUER, recibo de pago de la última cuota societaria a la fecha del comicio y demás requisitos previstos en el artículo 7° y 26° del Estatuto.

Título V Del Acto Electoral

Artículo 10º: El acto electoral se realizará en la sede Legal de CONUER o donde lo determine el CDP en día y hora fijado por el mismo, debe constar en Acta y Resolución.- La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos como consideren convenientes, dividiendo en tal caso el padrón. Designará sus autoridades electorales y fiscales acreditados, con la presencia de las cuales se abrirá el acto.

Artículo 11º: La autoridad de mesa, podrá establecer turnos de votación para una mejor organización del acto comicial y deberá estar presente en el momento de apertura y clausura del acto electoral, junto al escribano quién labrará acta correspondiente.

El voto es personal y secreto, no pudiéndose votar por poder. Para sufragar de manera presencial, es obligatorio presentar el DNI. Quienes sufraguen pueden solicitar a las autoridades de la mesa escrutadora, constancia de ello.

Los sobres para la emisión de los votos presenciales son suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales si lo desearan, siendo en este caso obligatorio firmar varios para evitar la identificación del votante.

Título VI Del Escrutinio

Artículo 12º: El escrutinio de los votos emitidos en todas las mesas habilitadas y de los votos enviados por correspondencia, será realizado por la Junta Electoral en un solo acto, ante escribano público, en el que podrán estar presentes los fiscales y apoderados de las listas oficializadas.

Artículo 13º: En el escrutinio se determinará: a) los votos válidos obtenidos por cada lista oficializada; b) los votos en blanco; c) los votos nulos; d) los votos observados.

Artículo 14º: Son votos en blanco aquellos en que el sobre estuviere vacío o contenga un papel de cualquier color sin inscripción ni imagen.

Artículo 15º: Son votos nulos aquellos emitidos: a) mediante boleta no oficializada; b) mediante 2 (dos) o más boletas de distintas listas; c) mediante

boleta oficializada que contengan inscripciones o leyendas de cualquier naturaleza; d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga por lo menos claramente el número de la lista o el nombre de los candidatos a elegir; e) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido elementos extraños a ella, f) Cuando los sobres enviados por correspondencia no respeten las características del instructivo oficial de envío, ni sean enviados por el Correo Argentino.

Artículo 16º: Son votos observados aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por un fiscal de la mesa en que se emitieron o por un apoderado mediante petición fundada. La Junta Electoral decidirá en el acto del escrutinio sobre la validez o nulidad del voto y su inclusión en alguna de las categorías previstas en los apartados del Art. 15.

Artículo 17º: El Consejo Directivo deberá reglamentar el Voto por Correo (Art. 54º del Estatuto). El voto por correo deberá realizarse con previa certificación de firma ante escribano público o juez de paz, usando el sistema de triple sobre; uno interno, con inscripción visible del lugar del Departamento de donde procede, en cuyo interior se depositará el voto; un segundo sobre que cubrirá el primero y en el que se consignará el nombre y el apellido del votante y lugar de procedencia, dentro del cual se colocará la firma certificada; y un tercer sobre exterior con la dirección del Colegio, la inscripción “elecciones” y el franqueo correspondiente al Correo Argentino, para mantener la cadena de resguardo**.** No se aceptarán sobres enviados por otros servicios de correo, servicios no oficiales y/o terceros. Si no llegara el sobre en óptimas condiciones, ese sobre no se toma como correcto y no será computado.

El sobre con el voto podrá recepcionarse hasta las 14:30 hs. del día del comicio, y podrá enviarse una vez oficializada las listas de candidatos y aprobada la boleta electoral. Los sobres que lleguen antes del día de la votación deberán ser ingresados en un libro de mesa de entradas, y serán guardados bajo llave en la sede del colegio, en un lugar preparado para tal fin. El día del comicio serán retirados por la autoridad de mesa y los fiscales ante la presencia del escribano público.

Cuando se vote personalmente se utilizará únicamente un sobre. Si el voto y/o boleta contiene marcas, enmiendas, deterioros y/o la firma del votante, se procederá a su anulación.

Artículo 18º: A la hora fijada para el escrutinio, la Junta Electoral, el escribano público, en presencia de los fiscales que se hallen presentes, procederá a la apertura de las urnas y el recuento de los sobres; una vez verificado y controlado estos con el padrón electoral oficial, se irán destruyendo los sobres externos, colocando nuevamente en las urnas el sobre que contiene el voto, en el caso de los votos por correspondencia. Concluida esta operación se abrirán estos últimos sobres que contienen los votos por correspondencia y los votos presenciales, y se iniciará el escrutinio propiamente dicho, con el cómputo de votos respectivos para cada una de las listas de candidatos consignados en la boleta electoral. - (Art. 55º del Estatuto)

Artículo 19º: Finalizado el escrutinio se labrará un acta donde deberá constar en letras, el número de sufragios obtenidos por cada lista de candidatos, el que, controlado con el padrón, servirá a la Junta Electoral para expedirse en ese mismo acto, resolviendo en igual oportunidad las

impugnaciones formuladas, a efecto de proceder inmediatamente a la proclamación de los electos, y a la fijación del día de reunión en que asumirán las nuevas autoridades. El acta definitiva deberá llevar la firma de los miembros de la Junta Electoral, la firma de los fiscales y/o apoderados, remitiéndose toda la documentación al CDP, previa incineración de las boletas electorales. Si finalizado el escrutinio, y al labrarse el acta definitiva se produjeron impugnaciones o reclamos que no fueran sobre cuestiones de mero procedimiento, sino que afectaron la legitimidad o legalidad de la elección, la Junta Electoral procederá a labrar el acta correspondiente, sellado y lacrado todos los elementos utilizados, incluso las boletas electorales; y elevará dichos elementos y/o constancias al CDP, para que dicte la resolución que corresponda, y si fuese pertinente, al llamado de una nueva elección. (Art. 56º del Estatuto)

Artículo 20º: Concluido el escrutinio y resueltas las cuestiones planteadas se labrará un acta que consigne: a) número total de sufragios emitidos; b) cantidad de votos observados y la resolución adoptada en cada caso; c) cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada; d) cantidad de votos nulos; e) cantidad de votos en blanco, f) nombre de los fiscales y apoderados presentes; g) hora de finalización del escrutinio.

Artículo 21º: Una vez suscripta el acta se depositarán dentro de las urnas las boletas compiladas y ordenadas según las listas a que pertenezcan, los sobres utilizados y el padrón. Las urnas selladas con una faja que cierre su tapa y ranura con la firma de la Junta Electoral, serán entregadas junto con el acta del escrutinio a las Autoridades del Colegio que surjan del Acto Eleccionario. -

Título VII De la proclamación de los candidatos electos

Artículo 22º: La Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos. - Si se hubiera presentado una sola lista, no se realizará el proceso electoral previsto precedentemente, procediendo a proclamar en forma directa a los candidatos de la única lista. -

Título VIII Disposiciones Generales

Artículo 23º: El Código Electoral Nacional será de aplicación supletoria para todas las cuestiones no previstas en este reglamento, en cuanto no se oponga a la finalidad y características de la elección.

Artículo 24º: Todos los plazos establecidos en este reglamento se computan en días corridos.

Artículo 25º: Los viáticos de los matriculados elegidos por sorteo que integren la Junta Electoral estarán a cargo del Colegio de Nutricionistas de la provincia de Entre Ríos, con presentación de comprobantes de gastos correspondientes.

Referencias

- Ley N° 9806 CONUER
- Estatuto de CONUER
- Reglamentación de Junta Electoral Nacional

- Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

Ver:

- Anexo Instructivo para voto por correspondencia.
- “Protocolo sanitario de prevención COVID- 19- Elecciones Nacionales 2021"